INPEC

Bogotá D.C., 29 de octubre de 2026

## CONCEPTO FINANCIERO

**OBJETO: CONTRATAR EL SUMINISTRO DE CIGARRILLOS PARA COMERCIALIZAR A TRAVÉS DEL PROYECTO PRODUCTIVO ALMACEN EXPENDIO DE LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, INCLUYE PABELLON DE UNIDAD DE SALUD MENTAL.**

La Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá, efectuó el análisis de los requisitos financieros para el proceso de acuerdo con el objeto expuesto.

En lo correspondiente al IVA y los demás impuestos, se comunica lo siguiente:

| PROCESO | IVA | RETENCIONES |
|---|---|---|
| **CONTRATAR EL SUMINISTRO DE CIGARRILLOS PARA COMERCIALIZAR A TRAVÉS DEL PROYECTO PRODUCTIVO ALMACEN EXPENDIO DE LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, INCLUYE PABELLON DE UNIDAD DE SALUD MENTAL.**<br><br>**RUBRO A-05-01-01-002-003 PRODUCTOS DEL TABACO-RECURSOS PROPIOS** | EXCLUIDO DE IVA ART. 130 DE LA LEY 633 DE 2000. | RETENCIÓN ICA POR COMPRAS.<br><br>RETENCIÓN EN LA FUENTE RENTA POR COMPRAS.<br><br>En la facturación el proveedor discriminará el impuesto nacional al consumo de cigarrillos y tabaco que se genere, para realizar las retenciones correspondientes a la base gravable. |

Atentamente,

**CARLOS CAMARGO VARGAS**
Responsable Área Contable CPMSBOG

INPEC

Bogotá D.C., 28 de octubre de 2026

**CONCEPTO JURIDICO INVITACION PÚBLICA No. 114-IMC-10-2026**

**OBJETO: "CONTRATAR EL SUMINISTRO DE CIGARRILLOS PARA COMERCIALIZAR A TRAVÉS DEL PROYECTO PRODUCTIVO ALMACEN EXPENDIO DE LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTA INCLUYE PABELLON DE SALUD MENTAL."**

**Presupuesto asignado para la presente contratación: NOVENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($97.787.244) EXCLUIDO IVA**

**Rubros:**

- **PROYECTO PRODUCTIVO EXPENDIO – RUBRO A-05-01-01-002 -005 PRODUCTOS DE TABACO,** NOVENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($97.787.244)

Teniendo en cuenta que es necesario contratar el suministro de Cigarrillos para la comercialización a la Población Privada de la Libertad a través del Proyecto Productivo Expendio de la CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, y contribuir con la ejecución del presupuestos apropiado a la entidad; se evidencia que este valor es inferior al 10% de la menor cuantía del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario; razón por la cual, la modalidad de contratación es la de **MÍNIMA CUANTÍA** de conformidad con la siguiente normatividad.

Se conceptúa jurídicamente lo siguiente:

1. MODALIDAD DE CONTRATACIÓN: Se debe tener en cuenta para la siguiente contratación la modalidad de Selección establecida en el Artículo 2° Numeral 5° de la Ley 1150 de 2007 a la letra señala:

   *"ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*

   *(...)*

   *5. Contratación mínima cuantía. Numeral modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:*

*a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas;*

*b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil;*
*c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas;*

*d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.*

*PARÁGRAFO 1o. Las particularidades del procedimiento aquí previsto, así como la posibilidad que tengan las entidades de realizar estas adquisiciones a Mlpymes o establecimientos que correspondan a la definición de "gran almacén" señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinarán en el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional.*

*PARÁGRAFO 2o. La contratación a que se refiere el presente artículo se realizará exclusivamente con las reglas en él contempladas y en su reglamentación. En particular no se aplicará lo previsto en la Ley 816 de 2003.*

*(...)"*

2. La Ley 1474 de 2011 artículo 94.

*ARTÍCULO 94. TRANSPARENCIA EN CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA. Adiciónese al artículo 2o de la Ley 1150 de 2007 el siguiente numeral.*

*La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:*

*a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas;*

*b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil;*

*c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas;*

*d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituyen para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.*

*PARÁGRAFO 1o. Las particularidades del procedimiento aquí previsto, así como la posibilidad que tengan las entidades de realizar estas adquisiciones en establecimientos que correspondan a la definición de "gran almacén" señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinarán en el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional.*

*PARÁGRAFO 2o. La contratación a que se refiere el presente artículo se realizará exclusivamente con las reglas en él contempladas y en su reglamentación. En particular no se aplicará lo previsto en la Ley 816 de 2003, ni en el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007.*

Por lo anteriormente expuesto, y teniendo como referente que el presupuesto establecido para el presente proceso contractual no excede el 10% de la menor cuantía establecida para la entidad, para cubrir la necesidad descrita; es ajustado recomendar la modalidad contractual descrita.

Atentamente,

**WILSON CARDONA LONDOÑO**
**Grupo jurídico Asesor Contractual CPMSBOG.**